

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Art 4.º—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del apartado 4.º del art. 1.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913 y del art. 2.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á oposición, en turno libre, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, vacante en cada una de las Escuelas Normales de Albacete y Baleares, dotadas con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas.

2.º Que se anuncie á oposición en turno de Auxiliares, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, dotada con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas.

3.º Que las que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán presentar en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», una instancia para cada turno de los arriba mencionados, justificando documentalente su derecho á tomar parte en la convocatoria.

4.º Que á dichas instancias, y dentro de dicho improrrogable plazo, se deben acompañar los documentos justificantes de:

- a) Ser españolas, mayores de veintiún años.
- b) No hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos.
- c) Poseer el título de Maestra de

primera enseñanza Normal, el Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó el Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Puede presentarse el título original ó un testimonio notarial del mismo, ó certificación de haber aprobado la reválida del grado correspondiente.

d) Podrán las aspirantes presentar además los documentos que estimen convenientes para acreditarles un mérito ó servicio estimable por el Tribunal.

5.º Las que soliciten las plazas anunciadas al turno de Auxiliares, deberán acreditar además, por medio del título administrativo, que son Profesoras numerarias ó Auxiliares en propiedad, ó que han desempeñado estos cargos provisional ó interinamente antes de la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902.

6.º De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente.

D. Eduardo Vicenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Narciso Sentenach, Académico; D.ª Natividad de Diego y Doña Africa León y Salmerón, Profesoras; D.ª Visitación Ortega, competente.

Suplentes.

D. Miguel Angel Trilles, Académico; D.ª Valentina Aragón y Doña Luisa Diaz Recarte, Profesoras; Doña Purificación Delgado Solís, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1914.—Bergamin.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 136 de 16 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Mutualidad obrera de Madrid, titulada Sociedad cooperativa médico-farmacéutica y de enterramiento elevó á este Ministerio una instancia solicitando se la autorizara, así como á las demás Sociedades análogas, para instalar Farmacias de su propiedad, con derecho á expender medicamentos, no ya sólo á sus

asociados, sino al público en general. Protestó del intento la clase farmacéutica por medio de sus representantes autorizados, calificó de ilegal la aspiración de la Mutualidad obrera y pidió que antes de dictar resolución alguna fuera oído el Real Consejo de Sanidad. Remitióse, como era justo, el expediente á este alto Cuerpo, y tras luminosa discusión, en dictamen aprobado por gran mayoría, informa que no procede autorizar á las Sociedades cooperativas obreras para tener Farmacias de su propiedad y menos aún para la venta de medicamentos al público no asociado. Para fundamentar su juicio, invoca el Consejo la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y los artículos 4.º, 5.º, 23, 24, 26, 27 y 28 de las Ordenanzas de Farmacia aprobadas, previa audiencia del Consejo de Estado, por Real decreto de 18 de Abril de 1860, siendo de notar que estos preceptos legales vinieron más tarde á ser robustecidos y aclarados por las Reales órdenes de 16 de Junio de 1885, 11 de Mayo de 1903 y 4 de Marzo de 1912, por no citar otras disposiciones análogas, que también recuerda el dictamen y cuya vigencia no ofrece duda mientras una disposición legislativa no las revoque ó modifique.

Acompaña al dictamen un voto particular en que el Consejero señor Ubeda y Correal, que se honra con el título de Doctor en Farmacia, intenta, con propósito digno de aplauso, armonizar los intereses en pugna é invocando el progreso de los tiempos y la legislación de otros países, propone que se autorice á las Sociedades que no persigan fines lucrativos, á las de socorros mútuos, que se dedican sólo al amparo y protección de sus socios, para que puedan establecer farmacias de su propiedad, destinadas únicamente á suministrar á los asociados medicamentos y efectos curativos. El señor Ubeda añade que el funcionamiento de farmacias tales ha de vigilarse, de modo que se eviten abusos y se cumplan con estricto rigor los preceptos legales.

En parecidas ideas se inspira el informe del Instituto de Reformas Sociales, á que el dictamen del Consejo alude, ya que con criterio progresivo y altruista entiende que no hay motivo para que las Sociedades cooperativas de socorros mútuos dejen de tener farmacias de su propiedad con el beneficio consiguiente para sus asociados.

Tales son los antecedentes que importa recordar del problema que ante este Ministerio se plantea. Frente á frente las peticiones de la

Mutualidad obrera y los intereses de la clase farmacéutica, á complicar y dificultar la solución contribuyen, como sucede siempre, exageraciones de unos y otros y oficiosidades bien intencionadas, pero á veces nocivas, de los voceros respectivos.

El juicio sintético de la cuestión y el personal criterio del Ministro que suscribe, han de subordinarse en todo caso al obligado cumplimiento de la ley. Rigen aquí la de Sanidad de 1855 y las Ordenanzas de Farmacia de 1860, cuyos preceptos recuerda el dictamen, y aunque pudiera ser discutible si en las excepciones que las Ordenanzas consignan, puesto que se admite que pueda tener farmacia propia alguna Corporación, cabría buscar salida á la dificultad, hay que rendirse á la imposibilidad de hacerlo, atendiendo al espíritu y la letra de la ley de 1855. Son anticuadas sus normas; el progreso de los tiempos que la legislación de otros países recogió, la aparición de nuevos organismos sociales, el esfuerzo plausible de las clases trabajadoras, que inician y desenvuelven la cooperación de los asociados para sustituirla al perezoso auxilio del Estado, están demostrando que después de medio siglo de existencia hay que modificar las disposiciones vigentes. El Gobierno presentará oportunamente á las Cortes un proyecto de ley reformando la de Sanidad, y espera que al hacerlo, en lo que á este punto respecta, conseguirá encontrar fórmula de armonía entre los respetos debidos á la noble profesión farmacéutica y las aspiraciones legítimas en cuanto no resulten excesivas de la clase obrera.

Dispone la Mutualidad actualmente de varias farmacias, y en ellas suministra medicamentos á los asociados. Protestan contra su funcionamiento los farmacéuticos, sosteniendo que es propietaria de ellas la Sociedad y no el Profesor que las dirige, negándose de contrario tal aserto.

No puede ni debe la Administración lanzarse á resolver estas cuestiones de propiedad, y así lo declaran las Reales órdenes de 6 de Junio de 1889 y 3 de Marzo de 1909, y se reconoció también en luminoso dictamen del Consejo de Sanidad con ocasión del recurso entablado por un Subdelegado de Farmacia contra la apertura de cierta botica en Valencia. El artículo 448 del Código civil ampara al que viene poseyendo, y las Autoridades sanitarias no pueden menos de atenerse á la manifestación de los Profesores. Cuando ellos estén contradi-

chos formalmente por quien sosten- ga tener un derecho lesionado, los Tribunales son los llamados a resolver la contienda, que en ningún caso podría temerariamente dar por resuelta la Administración. Dentro de este criterio jurídico es obligado a respetar la existencia de las farmacias que surten de medicamentos a las sociedades cooperativas mientras funcionen en las necesarias condiciones legales, si bien para impedir abusos y en interés de las mismas clases obreras, habrá de extremar para estas farmacias la vigilancia que sobre todas han de ejercer las Autoridades sanitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas, en el Real decreto de 11 de Julio de 1909 y en los preceptos de la Instrucción general de Sanidad, que en su artículo 85 llama a los Colegios Farmacéuticos a colaborar en esa vigilancia.

Por las consideraciones y motivos que apuntados quedan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no cabe acceder a lo solicitado por la Mutualidad obrera otorgando autorización a las Sociedades cooperativas para abrir Farmacias de su propiedad, por no setar comprendidas entre las excepciones que autoriza la legislación vigente.

2.º Que cuando se planteen cuestiones sobre la propiedad de las Farmacias, la Administración habrá de atenerse a los medios de prueba que el derecho señala, absteniéndose de resolver cuando se suscite contienda y dejando expedida la acción de los Tribunales de justicia.

3.º Que los Subdelegados de Farmacia vigilen especialmente el funcionamiento de las Boticas que suministran medicamentos a toda clase de Sociedades, y que los Colegios oficiales de Farmacéuticos coadyuven a esta acción inspectora, según ordena el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, y denuncien las faltas que adviertan a los Subdelegados de Farmacia, conforme a los artículos 50, 51 y 52 de las Ordenanzas, a fin de que se imponga la penalidad que ellas en el capítulo 8.º establecen, y de que se proceda en su caso con arreglo al artículo 72 reformado de la vigente Instrucción de Sanidad.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1914.—*Sánchez Guerra*—Señor Presidente de la Mutualidad obrera de Madrid.

(*Gaceta* núm. 140 de 20 de Mayo.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, por disposición del Gobierno marítimo de Flume, son sometidas a régimen por peste en las dependencias de dicho Gobierno las procedencias de Tokio (Japón), a causa de haberse comprobado la existencia de la peste en la mencionada plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes

generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* núm. 139 de 19 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
Conservación y reparación de carreteras.

Habiendo surgido algunas dudas en la aplicación del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, dándose con ello lugar a tramitaciones innecesarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto hacer constar que el artículo 3.º citado debe entenderse en el sentido de que los expedientes generales que deben comprender como hijuelas las concesiones que por delegación se autoriza a otorgar a los Gobernadores no deben ser remitidos a este Ministerio más que en los casos de que éste haya de resolver sobre concesiones en que el peticionario no tenga autorización de los propietarios para efectuar las obras, pida ó no la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y que la delegación concedida a los Gobernadores no se extiende más que a lo detalladamente especificado en el artículo 1.º de dicho Real decreto.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* núm. 140 de 20 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.213.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Habiendo solicitado de este Gobierno D. Alfonso Albacete Soriano, vecino de Alhama, una certificación de la licencia de uso de armas de caza y para cazar, que le fué expedida por este Gobierno en 27 de Enero del corriente año, por haber sufrido extravío la misma, desde esta fecha queda anulada y sin ningún valor ni efecto la indicada licencia original.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la Guardia civil y demás efectos.

Murcia 22 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.188.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día treinta de Junio próximo a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año de 1914, de las

carreteras de Caravaca a Aguilas y Murcia a Puebla de D. Fadrique, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 6.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento, de este Gobierno civil de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el 25 del referido mes de Junio de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año 1914 de las carreteras de Caravaca a Aguilas y de Murcia a Puebla de D. Fadrique, provincia de Murcia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 65 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de acopios para conservación durante el año 1914, de las carreteras de Caravaca a Aguilas y de Murcia a Puebla de D. Fadrique, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 65 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Murcia 18 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante el año 1914, de las carreteras de Caravaca a Aguilas y de Murcia a Puebla de D. Fadrique provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Número 1.188.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día treinta de Junio próximo a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año de 1914, de la carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.499'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el 25 del referido mes de Junio de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año 1914, de la carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique, provincia de Murcia y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito 25 pesetas para garantizar la proposición para la subasta para las obras de acopios para conservación durante el año 1914 de la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 25 pesetas. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. Murcia 18 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante el año 1914 de la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisi-

tos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.
 (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Número 1.188.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día treinta de Junio próximo á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante el año de 1914, de la carretera de Torrevieja á Balsicas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.999'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el 25 del referido mes de Junio de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año 1914, de la carretera de Torrevieja á Balsicas, provincia de Murcia y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 30 pesetas para garantizar la proposición para la subasta para las obras de acopios para conservación durante el año 1914, de la carretera de Torrevieja á Balsica y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 30 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Murcia 18 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación durante el año 1914, de la carretera de Torrevieja á Balsicas provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Número 1.218.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA

CAMINOS VECINALES

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Torrevieja á Balsicas, la de La Unión á San Javier, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Pacheco y San Javier.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que como previene el párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan presentarse durante el plazo de quince días, contado desde la fecha de la publicación de este edicto las reclamaciones que crea oportunas ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 23 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.219.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Cieza á Calasparra, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Cieza.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que como previene el párrafo 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan presentarse durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto las reclamaciones que crean oportunas ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 23 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.216.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

A instancia de D. Francisco Narbona, se tramita el oportuno expediente para la autorización de esta-

blecimiento y explotación de un cable aéreo, para transporte de minerales, que partiendo de la mina «Tal vez» y dedicado al transporte de los minerales explotados en las minas colindantes «El Martillo», «La Fragua», «Estigia» y otras, sitas en el Rincón de Morales y término de Cartagena, termine en la concesión que para embarcadero de minerales poseen los Sres. Barrington y Holt, en la playa llamada de la Calera, á cuyo expediente sirve de base el correspondiente proyecto, autorizado por el Ingeniero D. Carlos Tapia.

En su consecuencia, este Gobierno ha dispuesto abrir información pública, por espacio de treinta días, á fin de que dentro de él, puedan comparecer en el repetido expediente y presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Minas del Distrito, todos aquellos á quienes afecte y por él se crean perjudicados, á cuyo efecto, y durante el expresado periodo de tiempo, estará de manifiesto el proyecto de referencia en la Jefatura de Minas, todos los días hábiles, desde las diez á las trece.

Murcia 22 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.217.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.034.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don Miguel Saura Mayordomo, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertencias para la mina denominada *Agustina*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje que llaman Majada Blanca, terrenos de D. Pedro Francés y Moreno; lindando por el N. con los de Don Carlos Coy; por S. con los de D. Cristóbal Francés; por el E. con los de D.ª Encarnación Gómez, y por O. con los de D. Cristóbal Francés; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo que forma la margen derecha del Barranco de la Majada Blanca con la misma margen de la Rambla de los Morales al desembocar en ella; desde el referido punto en dirección N. magnético se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª Sur 400; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Mayo de 1914.—José María Rubio.

Número 1.211.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Piedra.—Calasparra.

Anuncio

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, ten-

drán lugar las primeras subastas del aprovechamiento de piedra, en la Alcaldía de Calasparra, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre último y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose dicho señor Alcalde á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, el antedicho señor Alcalde retendrá los respectivos expedientes para celebrar las segundas diez días después de las primeras, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que las primeras.

El plazo para verificar el aprovechamiento terminará el día treinta de Septiembre próximo.

Valencia 18 de Mayo de 1914.—El Inspector, José Secall.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de piedra.

Situación.	Pueblo.	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	PIEDRA	Tasación.	Fecha de la primera subasta.
Id.	Id.	Id.	Id.	Mts. obs.	Pesetas.	
Id.	Id.	4—Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo.	Id.	100	25 »	Idem id. á las once.
Id.	Id.	3—Sierra del Molino.	Id.	60	15 »	Idem id. á las diez.
Id.	Id.	2—Lomas de la Virgen.	Estado.	20	5 »	El 10 Junio 1914, á las nueve.

NOTA—Los sitios en donde han de tener lugar estos aprovechamientos serán designados por el personal del Distrito.

Murcia 15 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alberto Zarraluqui.

Número 1.212.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Arriendo de edificio.

Teniendo necesidad de dar más amplitud á las oficinas de este Distrito forestal, en cumplimiento de lo que previenen el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y la Real orden de 24 de Enero de 1877, se invita á los propietarios de fincas urbanas de esta capital para que en el plazo de treinta días presenten en estas oficinas, sitas en la calle de San Lorenzo núm. 22, principal, proposiciones de arriendo; previniéndoles que la cantidad anual es la de mil cuatrocientas cuarenta pesetas de la cual no podrá excederse.

Murcia 20 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 1.202.

ANUNCIO DE SUBASTA

Fondo de Edificios de la Marina fuera del Arsenal.

Por acuerdo de esta Junta se anuncia para el día 16 del próximo mes de Junio, á las once, la primera subasta para la ejecución de las obras necesarias en esta Comandancia general de Apostadero, con arreglo á las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, números 135, 108, 115 y 113 respectivamente, correspondientes á los días 15, 16, 14 y 13 del actual.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los Sres. Jefes de Estado Mayor y Comandantes de Marina, fijarán en sitios visibles en dichas dependencias, por el conocimiento del edicto en el «Diario Oficial» del Ministerio del ramo.

Cartagena 20 de Mayo de 1914.—El Secretario, Casiano Ros.

Quinta sección.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio López, 32'72 pesetas.
Antonio Sánchez, 3.
Antonio Ruiz, 1'90.
Antonio López, 4'79.
Antonio Pérez, 7'44.
Antonio Navarro, 2'40.
Antonio Hernández, 5'00.
Concepcion Pérez, 5'63.
Carmen Martínez, 2'10.
Diego López, 3.
Diego Gómez, 2'40.
Francisco Sánchez, 5'34.
Francisco Martínez, 1'80.
Francisco Hernández, 1'55.
Francisco Sánchez, 4'05.
Francisco Muñoz, 3.
Francisco García, 4'74.
Ginés Hernández, 5'38.
Ginés López, 2'85.
José Martínez, 1'95.
Juan Martínez, 22'92.
José Muñoz, 1'65.
Juan Martínez, 1'95.
Juan Muñoz, 5'83.
Josefa Pérez, 5'09.
María López, 5'04.
Manuel Gómez, 3.
Miguel Martínez, 9'20.
Mariano Martínez, 1'66.
Pedro López, 9'85.
Simón García, 4'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
—Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPINARDO

Antonio Barba, 1'67 pesetas.
Antonio Zapata, 8'41.
Andrés Valero, 1'55.
Antonio Bernabé López, 1'66.
Blas Sánchez Pérez, 1'56.
Dolores Giménez, 5.
Dolores Herrero, 2'66.
Diego Martínez, 1'66.
Francisco González, 2'33.
Francisco Bernal, 1'67.
Isabel González, 1'56.
José López, 1'66.
Juan Antonio Martínez, 1'66.
Josefa Martínez, 2'11.
Juan García, 2.
Juan Gómez, 2'33.
Juan Navarro, 2.
José Muñoz Plazas, 1'67.
José Sánchez, 2'11.
Josefa Sánchez, 2'55.
Juan Manuel Martínez, 2'33.
Juan Belmonte, 2'33.
Juan Sánchez, 2'66.
José Guillén, 2'55.
Juan García, 1'66.
José Valverde, 2'33.
Juan López, 2'55.
Juan Herrero, 1'66.
Josefa Sánchez, 1'56.
José Marín, 4'16.
María Muñoz, 1'66.
María Martínez, 2'95.
Manuel Alarcón, 1'55.
Manuel Jiménez, 1'89.
María Martínez, 6'33.
Mariano Huertas, 2'50.
Pedro Pérez, 1'66.
Patricio Pérez, 2'11.
Tomás Murcia, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.175.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Cosla, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CUEVAS

Francisco Javier Martínez, 15'32 pesetas.
Gonzalo Pérez Albarracín, 20'31.
Gonzalo Pérez Bravo, 40'16.

JIJONA

Alfonso Rovira, 20'57 pesetas.

ORCE

Dolores López Hermosilla, 34'17 pesetas.

SEVILLA

Francisco José Barnés, 6'81 pesetas.

HUERCAL

Francisco Asensio Sánchez, 3'11 pesetas.
José Agüera Morales, 1'94.

GRANADA

Antonio Martínez, 3'88 pesetas.

MADRID

Antonio Berruero, 15'62 pesetas.

VELEZ RUBIO

Francisco Benítez González, 48'62 pesetas.
Ginés Ballesta, 52'31.
Adelaida Cánovas, 39'75.

VELEZ BLANCO

Juan Belmonte García, 15'86 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 6 de Mayo de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 1.207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos, formado para el presente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Aledo á 20 de Mayo de 1914.—Pedro García.—P. S. M., Jacobo Gil.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández